

CATÁLOGO ÚNICO CUENTAS FIDEICOMISO FONDO SECTOR FINANCIERO POPULAR

Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 646
Registro Oficial Edición Especial 1161 de 13-oct.-2020
Estado: Vigente

RESOLUCIÓN-SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2020-0646

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-225 de 27 de octubre de 2016, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), para el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el Banco Central del Ecuador, en calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, mediante oficio No. BCE-SGOPE-2019-0187-OF de 02 de julio de 2019, puso en consideración de esta Superintendencia, las propuestas de modificación al Catálogo Único de Cuentas del Fondo de Liquidez, señalando que es necesario incluir la cuenta de cartera de crédito de liquidez corriente y contar con cuentas que clasifiquen la cartera por vencer y vencida, además de incluir cuentas de orden que permitan controlar los aportes y derechos fiduciarios recibidos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2020-0206 de 08 de junio de 2020, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero, remitió a la Intendencia Nacional de Gestión de la Información y Normativa Técnica el informe técnico, recomendando aprobar las reformas a los Catálogos Únicos de Cuentas del Fondo de Liquidez y del Fondo del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, así como se enumere las páginas de dichos catálogos;

Que, es necesario contar con un catálogo único de cuentas para el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que recoja las recomendaciones del informe técnico mencionado en el considerando precedente, y que se ajuste a las necesidades de registro de los datos contables;

Que, conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGJ-IGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico para que en el ámbito de su competencia, dicte las normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a Catalina Pazos Chimbo;

En ejercicio de sus funciones.

RESUELVE:

EXPEDIR EL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

Art. 1.- Se expide el Catálogo Único de Cuentas para el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el documento anexo que forma

parte de la presente resolución.

El administrador fiduciario realizará los ajustes contables que correspondan.

Art. 2.-Cualquier duda sobre la aplicación de la presente resolución será absuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-El presente Catálogo Único de Cuentas para el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, se aplicará a partir del 01 de noviembre de 2020. El administrador fiduciario seguirá aplicando hasta el 31 de octubre de 2020, el Catálogo Único de Cuentas emitido mediante resolución No. SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-225 de 27 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-A partir de 01 de noviembre de 2020, queda derogada la resolución SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-225 de 27 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de esa Superintendencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 SEP 2020.

Firmado electrónicamente por:

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTA GENERAL TÉCNICA.

MARCO CONCEPTUAL

CATÁLOGO DE CUENTAS PARA USO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

I. MARCO LEGAL

Los conceptos incluidos en el presente documento se sujetan a la normatividad incluida en Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en las Resoluciones emitidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

Igualmente, es concordante con las normas vigentes expedidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las Normas Internacionales de Información Financiera serán empleadas como criterios supletorios.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en virtud de lo previsto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las normas de control sobre contabilidad y estados financieros que dicten los organismos de control respectivos, está facultada para impartir normas contables de obligatorio cumplimiento por parte de las instituciones controladas.

II. APLICACIÓN Y ALCANCE DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario será de uso obligatorio para dicho fondo y no podrá utilizar cuentas diferentes a las establecidas en el presente Catálogo de Cuentas sin autorización previa de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Sin embargo, podrán abrir las subcuentas

auxiliares necesarias para el mejor registro y control de sus operaciones. Para el efecto, podrán adicionar dígitos a las subcuentas de los últimos niveles indicados en el catálogo, siempre que en el mismo no figure el nivel que desea la institución para sus registros.

III. PROCESAMIENTO DE REGISTROS CONTABLES Las operaciones efectuadas por el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" deben incorporarse en los sistemas de información contable, respetando las dinámicas, descripciones y cuentas contempladas en el Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Para propósitos administrativos y manejo interno del "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" existe libertad en cuanto al uso de subcuentas auxiliares, siempre y cuando las mismas se agrupen de manera técnica y ordenada y respondan a las descripciones de la cuenta a la cual pertenecen.

Los procedimientos contables se establecerán claramente en los manuales de contabilidad que elabore el fondo en forma narrativa y gráfica, manuales que deben responder a la conveniencia y necesidades de la institución, en tanto no se opongan a las normas contenidas en el Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Los libros de contabilidad registrarán una por una todas las transacciones que realiza el fondo. Las reversiones o ajustes contables que se considere necesario efectuar para incorporar los efectos de procedimientos que se hubieren dejado de realizar, o para corregir las consecuencias de procesos cuya aplicación hubiere generado cifras equivocadas, deberán contabilizarse en la fecha en que se conocen o detectan, sin proceder a la reapertura contable del balance correspondiente, sea mensual o anual.

La información contable puede ser preparada en cualquier sistema de procesamiento electrónico de datos, siempre y cuando se garantice su integridad, conservación y verificabilidad. Así mismo, se deben implementar los mecanismos que faciliten su supervisión y control, tales como pistas de auditoría, copias de seguridad y demás medidas complementarias.

3.1 DOCUMENTOS DE RESPALDO DE LOS REGISTROS CONTABLES

La documentación de respaldo de las operaciones y en especial de los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y de fácil acceso. Los comprobantes de contabilidad y documentos fuente que respaldan las transacciones, serán elaborados en formularios pre-numerados y adecuadamente controlados.

Los comprobantes de contabilidad deberán contener la codificación completa de las cuentas afectadas, una descripción clara y precisa de la transacción realizada, el visto bueno de los funcionarios autorizados y la referencia correspondiente que deberá constar en el libro diario y en el mayor general para su fácil localización.

Las transacciones concretadas a través de medios de comunicación inmediata, deberán registrarse el mismo día que se producen, debiendo estar sustentadas por la documentación pertinente; y, las efectuadas telefónicamente, deben ser reconfirmadas vía fax o mediante cualquier otro medio que deje constancia escrita de la operación y que contenga, en cada caso, la firma del funcionario competente. Las transacciones efectuadas mediante notas débito o de crédito, serán registradas a la fecha de emisión o recepción de las mismas.

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" mantendrá sus archivos contables, incluyendo los respaldos respectivos por un período no menor de diez (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondiente y por quince años en el formato digital autorizado por la Superintendencia. Al efecto, podrán utilizar los medios de conservación y archivo que estén autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en lo

referente a dicha materia.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 DE REGISTROS CONTABLES

Es responsabilidad legal del contador general el registro de las operaciones del fondo, desde la elaboración de los comprobantes, documentos, registros y archivos de las transacciones, hasta la formulación de estados financieros y demás informes para su correspondiente análisis, interpretación y consolidación contable.

El contador general deberá ser contador público con suficiente entrenamiento, capacidad y experiencia.

Corresponde al contador el control del correcto funcionamiento de la unidad a su cargo, la adecuada elaboración y conservación de los comprobantes de contabilidad y la oportuna presentación de los estados financieros e informes contables. El contador desarrollará su actividad con sujeción a las normas de ética profesional.

4.2 OPORTUNIDAD DE INFORMACIÓN Igualmente, es responsabilidad del contador general la contabilización diaria de las transacciones, o a más tardar dentro del primer día hábil posterior a su ejecución, las cuales se registrarán en las cuentas cuyo título corresponde a su naturaleza.

V. ENVÍO DE INFORMACIÓN

5.1 OPORTUNIDAD

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" remitirá en los plazos definidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información regular y extraordinaria que les sea exigida. La falta de oportunidad en el envío de los estados financieros y demás documentación solicitada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será sancionada de conformidad con la normativa vigente.

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" debe designar un funcionario responsable de dar oportuno cumplimiento a los requerimientos de información, regulares y extraordinarios, solicitadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al representante legal del fideicomiso y al contador general, quienes suscribirán conjuntamente los estados financieros.

5.2 FRECUENCIA

La información requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será enviada obligatoriamente con la frecuencia y en los plazos que se defina.

5.3 MECANISMOS

La información requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será enviada por el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", según las especificaciones técnicas que defina el organismo de control.

5.4 PROCEDIMIENTOS

Los estados financieros deberán presentarse según las instrucciones que imparta la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Con el fin de garantizar que las transmisiones de los estados financieros se efectúen libres de

errores aritméticos o en la estructura del archivo que se envía, el "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" deberá realizar las validaciones previas a sus archivos, antes de su envío.

Debe verificarse que los códigos a transmitir estén habilitados para la entidad, por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las características técnicas de los archivos, así como el medio de transmisión y reporte, serán definidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y serán de obligatorio cumplimiento por parte del fondo.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria confirmará la correcta recepción de la información transmitida por parte de las instituciones vigiladas, mediante validaciones automáticas.

5.5 NIVEL DE APERTURA

La información contable que deba remitirse a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria será a nivel de los dígitos que esta entidad determine, sin perjuicio que, mediante estructuras, anexos o reportes adicionales, se exija un mayor nivel de detalle.

VI. CONTROL INTERNO

El "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" debe contar con un sistema de control interno que garantice, entre otros propósitos, la confiabilidad y transparencia de la información contenida en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones normativas que les son aplicables.

En ese sentido, la correcta aplicación del Catálogo de Cuentas para uso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, como parte fundamental del sistema de control interno, debe ser complementada con las demás medidas de control, de manera que se constituya en un cuerpo integrado y homogéneo que sustente la operación y registro de los hechos económicos presentados en los estados financieros y demás información complementaria.

CATÁLOGO DE CUENTAS PARA USO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

PLAN DE CUENTAS

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 1161 de 13 de Octubre de 2020, página 68.